



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-119/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección celebrada en el Municipio de San Antonio Huitepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca. Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

I. Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficios numero IEEPCO/DESNI/36/2013 y IEEPCO/DESNI/1086/2013, de fechas doce de enero y dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Antonio Huitepec, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

II. Informe por parte de la autoridad municipal de San Antonio Huitepec, Oaxaca. Mediante oficio número 90, signado por el

Presidente Municipal de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el diecinueve de agosto del año en curso, en cual informa, entre otros puntos, los actos previos relativos a la elección de concejales al ayuntamiento de dicho municipio, al citado oficio anexaron la siguiente documentación:

a) **Acta de sesión de cabildo**, celebrada el día seis de julio de dos mil trece en la sala de sesión de la presidencia municipal, bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación de quórum e instalación legal de la asamblea.
3. Acuerdo mediante el cual se define la fecha en la que se deberá nombrar a los integrantes del Comité Electoral Municipal por sistemas de usos y costumbres de San Antonio Huitepec.
4. Clausura de la asamblea.

En la sesión de cabildo se acordó que el tres de agosto del año en curso, mediante asamblea general, se eligiera a los integrantes del Comité Electoral Municipal.

b) **Convocatoria** para la asamblea electiva del Comité Electoral Municipal por el Sistema de Usos y Costumbres de San Antonio Huitepec.

c) **Asamblea Ordinaria**, celebrada el día tres de agosto de dos mil trece en el palacio municipal, bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates (Presidente, Secretario y cuatro escrutadores).

4. Nombramiento del Comité Electoral Municipal por sistema de uso y costumbres (Presidente, Secretario, 1er Vocal, 2do. Vocal, 1er Escrutador, 2do. Escrutador y 3er Escrutador).

5. Asuntos Generales.

6. Clausura de la Asamblea.

En dicha asamblea se eligieron a los ciudadanos que integrarían el Comité Electoral Municipal por el Sistema de Usos y Costumbres de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca nombrando la asamblea a los siguientes ciudadanos:

COMITÉ ELECTORAL MUNICIPAL	
Presidente	Odilón Santiago Cruz
Secretario	Jorge Julián García
1er. Vocal	Víctor Mendoza Ramírez
2do. Vocal	Florencio Caballero Santiago
1er. Escrutador	Constantino Caballero Caballero
2do. Escrutador	Eulalia Mendoza Caballero
3er. Escrutador	Avelino Santiago Santiago

Al acta de asamblea que se levantó con motivo de la integración del Comité Electoral Municipal, le anexaron cuarenta y dos listas que contienen la relación de nombres de los ciudadanos que participaron en la asamblea, con sus respectivas firmas o huellas dactilares.

d) **Nombramientos del Comité Electoral Municipal.** El Presidente y el Secretario Municipal de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, expedieron los respectivos nombramientos a los integrantes del Comité Electoral Municipal de Usos y Costumbres, con sus respectivas copias certificadas de las credenciales de elector con fotografía.

III. Informes de la autoridad municipal de San Antonio Huitepec.

Con fecha dos de septiembre de dos mil trece se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número 100/2013, signado por la autoridad municipal, el comité electoral municipal, la autoridad de bienes comunales y alcalde único constitucional,

todos de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, en el cual informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos que el día sábado siete de diciembre de dos mil trece se llevaría a cabo el acto de renovación de los concejales al ayuntamiento, mediante asamblea general comunitaria de ciudadanos, incluyendo a sus Agencias Municipales y de Policías en la explanada municipal de San Antonio Huitepec.

III. Solicitud del presidente municipal de San Antonio Huitepec.

Mediante oficio número 131, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintiséis de noviembre del presente año, el presidente municipal de San Antonio Huitepec solicitó a este Instituto copia certificada del padrón electoral correspondiente al municipio de San Antonio Huitepec, incluyendo las secciones de las agencias.

IV. Solicitud del Agente Municipal de Santiago Huaxolotipac.

Con fecha dos de diciembre del año en curso se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número 199, signado por el Agente Municipal de Santiago Huaxolotipac, mediante el cual solicita a este Instituto intervención a efecto de que la autoridad municipal de San Antonio Huitepec informe a dicha agencia el día, hora y lugar de la elección municipal, así como el método que habrá de utilizarse.

V. Atención a la solicitud de la Agencia Municipal de Huaxolotipac.

El día tres de diciembre de dos mil trece se remitió al presidente municipal de San Antonio Huitepec el escrito de solicitud de la agencia de Santiago Huaxolotipac descrito en el antecedente que precede para su atención.

No obstante a lo anterior, en esa misma fecha, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2556/2013 la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos comunicó a la citada agencia municipal que de acuerdo con la información proporcionada por la autoridad municipal de San Antonio Huitepec la elección se efectuaría el siete de diciembre del año en curso en la explanada municipal a partir de las diez horas.

VI. Solicitud del Presidente Municipal de San Antonio Huitepec.

Con fecha cinco de diciembre de dos mil trece se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número 136, signado por el presidente municipal de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, en el cual solicita personal de este Instituto para que acuda el día de la elección.

VII. Oficio signado por el Síndico municipal de San Antonio Huitepec.

Mediante oficio número 135, recibido el cinco de diciembre del año en curso en la oficialía de partes de este Instituto, el síndico municipal de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, comunicó, entre otras cosas, que con fecha veintiocho de noviembre del año en curso fue notificada la fecha de elección a la agencia municipal de Santiago Huaxolotipac, al citado oficio anexo copia certificada de la convocatoria a la elección de concejales al ayuntamiento de fecha dieciséis de noviembre del presente año.

VIII. Escrito de Inconformidad.

Con fecha nueve de diciembre del de dos mil trece se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por el Agente Municipal de Santiago Huaxolotipac y otros, en cual aducen, entre otros argumentos, su inconformidad por la asamblea de elección llevada a cabo el día siete de diciembre del año en curso, sin que a los habitantes de la agencia se les haya dado a conocer el procedimiento que utilizaron para la elección y como consecuencia no hubo participación de los habitantes de la citada agencia y que a su dicho violan las garantías universales de todo ciudadano, así como los derechos consagrados en la constitución y en los tratados internacionales.

IX. Remisión del expediente de la elección.

El doce de diciembre del dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número 135, signado por el Presidente Municipal y el Presidente del Comité Electoral Municipal por el Sistema de Usos y Costumbres, ambos de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, en el cual remiten la documentación relativa a la

elección de los nuevos concejales al ayuntamiento de San Antonio Huitepec, misma que a continuación se describe:

1. Convocatoria a la elección de fecha dieciséis de noviembre del dos mil trece, emitida en los siguientes términos:

*LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO HUIITEPEC Y EN CUMPLIMIENTO A LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2013 Y EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ ELECTORAL MUNICIPAL DE USOS Y COSTUMBRES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13 Y 113 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO DE OAXACA, LOS ARTÍCULOS 255 AL 268 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA Y CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PERIODO 2014-2016 DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUIITEPEC, DISTRITO DE ZAACHILA, ESTADO DE OAXACA; SE EMITE LA PRESENTE **CONVOCATORIA** A TODOS LOS CIUDADANOS ORIGINARIOS O VECINOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUIITEPEC, INCLUYENDO SUS AGENCIAS MUNICIPALES: SAN FRANCISCO YUCUCUNDO, INFIERNILLO SAN FRANCISCO, SANTIAGO HUAXOLOTIPEC Y MIGUEL HIDALGO, ASÍ COMO SUS AGENCIAS DE POLICÍA: LOMA DE MIEL Y SAN JUAN XOCHILTEPEC, CON DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO.*

En la misma convocatoria se establecieron las bases relativas a la fecha, hora y sede de la elección, cargos que se elegirán, forma de elección, requisitos para votar y candidatos, así como requisitos de empoderamiento, dicha convocatoria fue firmada por la autoridad municipal y presidente del comité electoral municipal por el sistema de usos y costumbres, ambos de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca.

2. Notificaciones de la Convocatoria de la elección. Mediante oficios números 124/2013, 125/2013, 126/2013 y 127/2013, 128/2013, el Presidente Municipal y el Presidente del Comité Electoral Municipal por el Sistema de Usos y Costumbres, ambos de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, remitieron respectivamente a los agentes municipales de Miguel Hidalgo, San Francisco Yucundo, Infiernillo San Francisco, así como a los agentes de policía de Loma de Miel y San Juan Xochiltepec la convocatoria de la elección descrita el antecedente que precede para que fuera publicada y difundida en sus respectivas agencias.

3. Oficio de solicitud de la autoridad municipal San Antonio Huitepec. Mediante oficio número 129/2013, recibido el día diecinueve de noviembre del año en curso en la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político, del Gobierno del Estado de Oaxaca, el presidente municipal de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, solicitó se entregará al agente municipal de Santiago Huaxolotipac la convocatoria a la elección, con la finalidad de que tuviera conocimiento y participará en la elección que se verificaría el siete de diciembre de dos mil trece.

4. Oficio de solicitud de la autoridad municipal San Antonio Huitepec. Mediante oficio sin número de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, el presidente municipal de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca ordenó al Secretario Municipal del mismo municipio se constituyera a la Agencia Municipal de Santiago Huaxolotipac, con el Comité Electoral Municipal por Sistema de Usos y Costumbres, para que notificará a la citada agencia y le hiciera entrega de la convocatoria de elección para nombrar autoridades el día siete de diciembre del año en curso, levantando las certificaciones correspondientes.

5. Acta circunstanciada de hechos de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece. El día veintiocho de noviembre de dos mil trece el Secretario Municipal del municipio de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, levantó un acta circunstanciada de hechos con motivo de la notificación y entrega

del oficio número 131/2013, suscrito por el presidente municipal del citado municipio, así como de la convocatoria de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, misma que tiene como anexo doce placa fotográficas relativas a la cita diligencia.

6. Acta de Asamblea General de Ciudadano y Ciudadanas, celebrada el día siete de diciembre del dos mil trece en la explanada municipal, bajo el siguiente orden del día:

- Registro de asistencia y verificación del quórum
- Instalación legal de la asamblea
- Motivo de la asamblea
- Elección de los cargos de concejales propietarios: Presidente Municipal, Sindico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Regidor de Salud y Regidor de Obras.
- Elección de los concejales suplentes de 1 al 6 con registro oficial y de 7 a 9 de manera adicional conforme a los usos y costumbres.
- Resultado de cómputo y escrutinio final, levantamiento del acta de elección, acta de incidencia y firmas correspondientes.
- Clausura de la asamblea general.

Una vez realizado el registro de asistencia, verificado el quórum legal y explicar el motivo de la asamblea, se continuó con el desarrollo de la elección de concejales al ayuntamiento de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, conforme a las bases publicadas en la convocatoria de la elección, el método de elección para elegir a los concejales propietarios fue por terna a través de una raya en el pizarrón, resultado electos los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIOS	VOTOS
Presidente Municipal	Romualdo Ramírez Caballero	1114
Sindico Municipal	Teodoro Ramírez Caballero	948
Regidor de Hacienda	Gelacio Julián Julián	1039
Regidor de Educación y Cultura	Juan Veanney Caballero Caballero	923
Regidor de Salud y Ecología	Laurencio Santiago Santiago	840
Regidor de Obras Públicas	Magdaleno Luis Santiago	883

Continuando con el desarrollo de la elección y de conformidad con las bases de la convocatoria, la elección de los concejales suplentes se empleo el método de opción múltiple de una relación máxima de quince ciudadanos y de acuerdo a la votación de mayor a menor, se eligieron solo nueve para concejales suplentes, de los cuales seis tendrán registro oficial y los tres restantes de manera adicional conforme a los usos y costumbres, la forma de la elección fue a mano alzada, resultado electos los siguientes ciudadanos:

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Suplente de Presidente Municipal	Tomas Julián García	918
Suplente de Sindico Municipal	Guilebaldo Julián Mejía	905
Suplente de Regidor de Hacienda	Miguel Mejía Santiago	901
Suplente de Regidor de Educación y Cultura	Trinidad Julián Ramírez	882
Suplente de Regidor de Salud y Ecología	Isaías Julián Martínez	847
Suplente de Regidor de Obras Públicas	Miguel Santiago Caballero	838

CARGO	SUPLENTES POR USOS Y COSTUMBRES	VOTOS
Séptimo concejal suplente	Juan Santiago Mejía	807
Octavo concejal suplente	Onofre Martínez Caballero	801
Noveno concejal suplente	Santiago Julián Luis	782

El acta de asamblea la firmó la Autoridad Municipal y el Comité Electoral Municipal por el Sistema de Usos y Costumbres, el Alcalde Único Constitucional, la Autoridad Agraria, los Agentes de Policía de San Juan Xochitepec y Loma de Miel y la autoridad electa, además anexan cincuenta y siete listas que hacen un total

de mil quinientos ochenta y dos nombres con sus respectivas firmas o huellas dactilares.

7. Constancias de Origen y Vecindad, copias de actas de nacimiento y de credencial de elector con fotografía. Se encuentra agregado al expediente electoral respectivo las constancias de origen y vecindad, copias de acta de nacimiento y de la credencial de elector de los ciudadanos que resultaron electos el día siete de diciembre del año en curso.

8. Oficio de Integración de Cabildo. Con fecha nueve de diciembre, el Presidente Municipal y el Presidente del Comité Electoral Municipal por el Sistema de Usos y Costumbres, ambos del municipio de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, suscribieron un oficio en donde hace de conocimiento la integración de las autoridades que resultaron electas el día siete de diciembre del año en curso.

X. Remisión de documentación. Con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, el Presidente Municipal y el Presidente del Comité Electoral por el Sistema de Usos y Costumbres, ambos del municipio de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, remitieron a este Instituto el original de los instrumentos notariales número seis mil setecientos cincuenta y seis mil ochocientos dos, levantados ante la fe del Notario Público número (101) ciento uno, adscrito al distrito judicial de Ejutla de Crespo, así como copia del oficio SGG/SGDP/2050/2013, signado por la Asesora de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Oaxaca, que trae como anexo un acta de comparecencia.

XI. Escrito de Inconformidad. El día veintiséis de diciembre de dos mil trece se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por el Agente Municipal de Santiago Huaxolotipac, en el cual aduce, entre otros argumentos, que el municipio de San Antonio Huitepec ha incumplido con la agencia de Santiago Huxolotipac relativo a la falta de obras, negativita de otorgarles las participaciones municipales (ramo 28) que les corresponden, así

como que dicha agencia no ha recibido ninguna invitación para participar en la elección de las autoridades municipales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos de la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

I. Como consta en los antecedentes del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 260 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca que informará la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de los Concejales al Ayuntamiento de dicho municipio, asimismo se hizo de su conocimiento que los órganos y personas que presidieran el procedimiento de elección debían notificarlo a este Instituto, acompañando la citada notificación con el acta de la asamblea general comunitaria, la relación de firmas o huellas digitales de los ciudadanos que participaron, la constancia de origen y vecindad de los ciudadanos electos y copia de la credencial de elector con fotografía o, en su caso, copia del acta de nacimiento o cartilla del servicio militar.

II. Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad y realizó la notificación de la misma a las agencias municipales y de policía que conforma dicho municipio; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó a cabo mediante asamblea general comunitaria, en donde la forma de elección para elegir a los concejales propietarios se realizó por terna, emitiendo el sufragio mediante una raya en el pizarrón correspondiente (se instalaron tres pizarrones con los nombres de los candidatos), previamente la asamblea acordó y ratificó la

forma de elección como la establecía la convocatoria y conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del municipio de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca; asimismo para la elección de los concejales suplentes se llevó a cabo por opción múltiple de una relación de quince ciudadanos y de acuerdo con la votación de mayor a menor se eligieron nueve solamente para concejales suplentes, de los cuales del uno al seis tuvieron registro oficial y los tres restantes de manera adicional conforme a los usos y costumbres, emitiendo el sufragio a mano alzada, previamente la asamblea acordó y ratificó la forma de elección como la establecía la convocatoria.

III. De la misma forma el día de la jornada electoral se instaló el comité municipal electoral por el sistema de usos y costumbres de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, órgano que tuvo a su cargo el desarrollo de la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que se determinaron de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que finalizó la jornada electoral efectuó el cómputo respectivo, resultando electo como Presidente Municipal el ciudadano ROMUALDO RAMÍREZ CABALLERO para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, así como los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIOS
Presidente Municipal	Romualdo Ramírez Caballero
Sindico Municipal	Teodoro Ramírez Caballero
Regidor de Hacienda	Gelacio Julián Julián
Regidor de Educación y Cultura	Juan Veanney Caballero Caballero
Regidor de Salud y Ecología	Laurencio Santiago Santiago
Regidor de Obras Públicas	Magdaleno Luis Santiago

CARGO	SUPLENTE
Suplente de Presidente Municipal	Tomas Julián García
Suplente de Sindico Municipal	Guilebaldo Julián Mejía
Suplente de Regidor de Hacienda	Miguel Mejía Santiago
Suplente de Regidor de Educación y Cultura	Trinidad Julián Ramírez
Suplente de Regidor de Salud y Ecología	Isaías Julián Martínez
Suplente de Regidor de Obras Públicas	Miguel Santiago Caballero

CARGO	SUPLENTES POR USOS Y COSTUMBRES
Séptimo concejal suplente	Juan Santiago Mejía
Octavo concejal suplente	Onofre Martínez Caballero
Noveno concejal suplente	Santiago Julián Luis

IV. Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca.

V. La elección de autoridades municipales de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, se realizó y se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por asamblea general y se observaron los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el Presidente Municipal y el Presidente del Comité Electora Municipal, ambos del citado municipio hicieron llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

I. Del escrito de Inconformidad.

Como consta en el expediente de elección la respectiva, el Agente Municipal de Santiago Huaxolotipac y otros presentaron un escrito, en el cual aducen su inconformidad por supuestas

irregularidades en la asamblea de elección llevada a cabo el día siete de diciembre del año en curso, esto es, que a los habitantes de la agencia no se les haya dado a conocer el procedimiento que utilizaron para la elección y como consecuencia no hubo participación de los habitantes de la citada agencia y que a su dicho violan las garantías universales de todo ciudadano, así como los derechos consagrados en la constitución y en los tratados internacionales.

En el primero de los agravios de que se compone el escrito de inconformidad que nos ocupa, los inconformes aducen, en síntesis, que no se hizo de conocimiento a los habitantes de la Agencia de Santiago Huaxolotipac el procedimiento de elección y como consecuencia trajo la no participación en la elección el día siete de diciembre de dos mil trece.

Bajo ese contexto esta autoridad administrativa electoral considera que no le asiste la razón a los inconformes, en virtud de que de las constancias del expediente electoral, no se advierte que las agencias municipales y de policía que conforman el municipio de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, no hayan sido notificadas de la convocatoria de elección, así como del procedimiento, fecha, hora y lugar de la misma.

Lo anterior se sustenta con el acta circunstanciada de hechos de fecha veintiocho de noviembre del dos mil trece, levantada por el Secretario Municipal de San Antonio Huitepec, Oaxaca, y en la que se desprende que dicho funcionario, con las formalidades de ley, se constituyó en la Agencia Municipal de Santiago Huaxolotipac, Oaxaca, en compañía de los integrantes del Comité Electoral Municipal por el Sistema de Usos y Costumbres, así como el Notario Público (101) ciento uno en el Estado, y bien constituido en dicha agencia, previos cercioramientos de ley, se dirigió al edificio municipal en donde lo atendió una persona quien manifestó ser Alcalde Municipal de esa localidad, enseguida procedió a explicarle que el motivo de su presencia fue para hacer entrega del oficio número 131/2013, signado por el Presidente

Municipal y el presidente del Comité Electoral Municipal, ambos de San Antonio Huitepec, mismo que traía como anexo la convocatoria de elección de fecha dieciséis de noviembre del dos mil trece, elección que se llevaría a cabo el siete de diciembre de dos mil trece a partir de la ocho treinta horas en la explanada municipal del palacio de la cabecera municipal, el ciudadano manifestó que no recibiría nada y que no estaba autorizado para hacerlo, además el secretario hizo constar que no se le permito fijar la convocatoria en el corredor que ocupa dicha agencia, por lo que procedió a pegarla en postes de la citada comunidad y en los letreros de acceso con el nombres de la agencia municipal, relacionando doce placas fotográficas que describen lo manifestando en el acta mencionada, acta circunstanciada que al ser una documental pública y describiendo las placas fotográficas las circunstancias de modo, tiempo y lugar se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 14, párrafo 3, inciso c), en relación con el numeral 16, párrafo 1 y 2 de la Ley del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Esto es así, aunado que el secretario municipal, de conformidad con el artículo 92, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, dicha autoridad tiene como atribución dar fe de los actos de cabildo, y como consecuencia es funcionario en pleno ejercicio de sus funciones.

Además dicha acta de hechos, se robustece al estar concatenada con el instrumento notarial número seis mil setecientos cincuenta, levantada por el notario público (101) ciento uno en el Estado, adscrito al distrito judicial de Ejutla de Crespo, Oaxaca, en el cual se desprende que el día veintiocho de noviembre del año en curso, procedió a levantar una fe de hechos, relativa a la notificación de la convocatoria de elección multicitada a las autoridades de la agencia municipal de Santiago Huaxolotipac, documental que también reviste pleno valor probatorio, de conformidad del artículo 14, párrafo 3, inciso c), en relación con el numeral 16, párrafo 1 y 2 de la Ley del Sistema de Medios de

impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Cabe mencionar que el Notario Público es el profesional del derecho investido de fe pública, facultado para hacer constar la autenticidad de los actos y hechos a los que por disposición de la Ley o por voluntad de los interesados, se les deba dar formalidad de carácter público de conformidad con el artículo 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

En ambas documentales se aprecia claramente que tanto el secretario municipal como el notario público observaron, presenciaron y describieron lo ocurrido el día veintiocho de noviembre de dos mil trece, y en consecuencia dieron fe de ello, por tal motivo queda plenamente probado que los habitantes y las autoridades de la Agencia Municipal de Santiago Huaxolotipac, Oaxaca, estuvieron debidamente notificados de la convocatoria de elección que se celebró el día siete de diciembre del año en curso en la cabecera municipal de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca.

Por otra parte, es importante precisar que el Presidente Municipal y el Presidente Comité Electoral Municipal por el Sistema de Usos y Costumbres, ambos de San Antonio Huitepec, Oaxaca, remitieron la convocatoria de elección por oficio a las agencias municipales de Miguel Hidalgo, San Francisco Yucucundo, Infiernillo San Francisco, así como a las agencias de policía de Loma de Miel y San Juan Xochiltepec, Oaxaca, documentales que obran en el expediente, para que hicieran del conocimiento a sus respectivos habitantes el procedimiento, fecha, hora y lugar de la elección, por lo que queda demostrados en autos que en todo momento tanto la autoridad municipal, como el comité electoral municipal estuvieron conformes y consientes con la participación de las agencias en la elección de la nuevas autoridades municipales.

Asimismo del acta de asamblea de ciudadanos y ciudadanas celebrada el siete de diciembre de dos mil trece, así como del

instrumento notarial seis mil ochocientos dos, levantado por el notario público número (101) ciento uno en el Estado, adscrito al distrito judicial de Ejutla de Crespo, de fecha siete de diciembre del año en curso, esta autoridad no señala vicios, toda vez que la elección se realizó en forma pacífica, sin que existiera irregularidad alguna y como consecuencia se observaron los requisitos establecidos conforme a sus sistemas normativos internos, la Convocatoria, y al código electoral local, documentales que de manera concatenada tienen pleno valor probatorio en términos artículo 14, párrafo 3, inciso c), en relación con el numeral 16, párrafo 1 y 2 de la Ley del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Ahora bien con relación al segundo de los agravios, los informes aducen que se violaron las garantías universales de todo ciudadano, así como los derechos consagrados en la constitución y en los tratados internacionales, al respecto esta autoridad administrativa electoral considera que no hubo ninguna violación de derechos, toda vez que como consta en el expediente electoral las autoridades y los habitantes de la agencia municipal de Santiago Huaxolotipac fueron debidamente notificados del procedimiento fecha, hora y lugar de la elección, en donde elegirían a los nuevos concejales al ayuntamiento de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, por lo que de ninguna forma se demuestra que se haya impedido u obstaculizado el derecho humano que tienen todos los habitantes que conforman las agencias municipales y de policía de dicho municipio para votar y ser votados el día de la elección, al contrario velaron y salvaguardaron en todo momento la participación de todas sus agencias.

Finalmente, como consta en el expediente de elección el día veintiséis de diciembre de dos mil trece se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por el Agente Municipal de Santiago Huaxolotipac, en el cual aduce, entre otros argumentos, que el municipio de San Antonio Huitepec ha

incumplido con la agencia de Santiago Huxolotipac relativo a la falta de obras, negativita de otorgarles las participaciones municipales (ramo 28) que les corresponden, así como que dicha agencia no ha recibido ninguna invitación para participar en la elección de las autoridades municipales.

En ese sentido esta autoridad administrativa electoral estima que en cuanto a los argumentos relativos al incumplimiento de obras, así como a la negativita de otorgarles las participaciones municipales (ramo 28) que a su dicho les corresponden, esta autoridad electoral considera que no es competente para conocer y resolver sobre los argumentos vertidos, ya que no tiene facultades, ni atribuciones para pronunciarse al respecto, por lo que se le deja a salvo sus derechos al inconforme para que los haga valer en la vía y con la autoridad competente.

Por último con relación a que no recibió la Agencia de Huaxolotipac ninguna invitación para participar en la elección de las autoridades municipales esta autoridad emitió al respecto sus argumentos en los párrafos que preceden.

En mérito de lo anterior, esta autoridad no advierte causal alguna por la que se pudiera declararse la nulidad de la elección o como no valida la elección, pues como se advierte del análisis efectuado en el considerando tercero del presente acuerdo, la elección cumplió cabalmente con los requisitos previamente establecidos.

CUARTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, pues dicha elección se apegó a sus prácticas tradicionales, así como a la convocatoria que para tal efecto publicó; las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada el día siete de diciembre de dos mil trece en el municipio de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO
Presidente Municipal	Romualdo Ramírez Caballero
Síndico Municipal	Teodoro Ramírez Caballero
Regidor de Hacienda	Gelacio Julián Julián
Regidor de Educación y Cultura	Juan Veanney Caballero Caballero
Regidor de Salud y Ecología	Laurencio Santiago Santiago
Regidor de Obras Públicas	Magdaleno Luis Santiago

CARGO	SUPLENTES
Suplente de Presidente Municipal	Tomas Julián García
Suplente de Síndico Municipal	Guilebaldo Julián Mejía
Suplente de Regidor de Hacienda	Miguel Mejía Santiago
Suplente de Regidor de Educación y Cultura	Trinidad Julián Ramírez
Suplente de Regidor de Salud y Ecología	Isaías Julián Martínez
Suplente de Regidor de Obras Públicas	Miguel Santiago Caballero



SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; con el voto en contra del Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS